

SECRETARÍA. Montería, Tres (03) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Pasa al despacho de la señora Jueza, el presente proceso en el cual el apoderado de la parte demandada solicita aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, a celebrarse el día de 04 de agosto de 2021.

La secretaria

MELISSA MARIA MAZO PEREZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Tres (03) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: PROCESO VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE **MARTHA LUCIA LONDOÑO GUTIÉRREZ** contra **ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS Y ANDRÉS FABIÁN VILLALBA BARRIOS**. RADICADO N°: 23-001-31-03-003-2019-00367-00.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que el Dr. **ANGEL SAID SARÁ PARRA**, en su calidad de apoderado de la parte demandada solicita el aplazamiento de la audiencia, argumentando las siguientes razones:

“...A través de este escrito concurro a sus insignes dependencias y con el respeto que caracteriza mis actuaciones solicito el aplazamiento de la diligencia programada para el día de mañana **04 de agosto de 2021, a las 9:00 a.m.**, para realizar audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso. Lo anterior por comunicación recibida de parte de mi poderdante el día de hoy, señor ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS, en la que indica presentar quebrantos de salud, signos y síntomas asociados posiblemente a Covid-19, que de acuerdo a tele consultas se ha indicado completo reposo, y por lo que en la tarde de hoy deberá ser valorado por profesional médico, por lo que posteriormente, a más tardar dentro de los 3 días siguientes, se enviará al despacho el correspondiente soporte.”

Como quiera, que a las voces del artículo 372 del CGP, si es posible el aplazamiento de la audiencia *por 1 sola vez*, si se solicita antes de la realización de la misma, y además que el motivo de la solicitud de aplazamiento es por salud, esta judicatura procederá a reprogramar la fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 372 y ss. Del Código General del Proceso, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia y si es posible en esa fecha, se dictará sentencia.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma Lifesize, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibídem a fin de extenderles el link de invitación.

En caso, que no sea posible para las partes su comparecencia virtual por falta de medios tecnológicos, este despacho dispondrá de una sala física de audiencias, para que la parte que lo requiera pueda acudir a sede judicial, bajo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Por lo expuesto se;

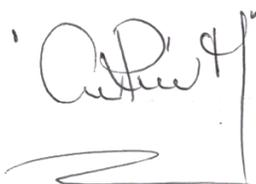
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia solicitada por la parte demandada, por 1 sola vez.

SEGUNDO: SEÑALASE el día diecisiete (17) de agosto de dos mil Veintiuno (2021) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, para realizar la audiencia del artículo 372 del C.G. P. **DE IGUAL MANERA** es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma Lifesize, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem a fin de extenderles el link de invitación, el cual es señalado a continuación:
<https://call.lifesizecloud.com/10209788>

TERCERO: En caso que no sea posible para las partes su comparecencia virtual por falta de medios tecnológicos, este despacho dispondrá de una sala física de audiencias, para que la parte que lo requiera pueda acudir a sede judicial, bajo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ STELLA RUIZ MESTRA
JUEZA